



472 Motivos de Devolución
 Dirección Electrónica
 No Retiro
 Fecha: 22/5/89
 Nombre del devolutor: Rafael Duto
 C.C.: 80033938
 Centro de Distribución:
 Observaciones: de la 118 p. 59
 128

Descripción: ☒
 Devolución
 Retirado
 Correo
 Retenido
 Fuera de Lugar

No Existe Número
 No Redimido
 No Cancelado
 Aparta la Cancelación

Fecha: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
 Retirado: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
 Centro de Distribución:
 C.C.:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

Asunto: Radicado SDM- 101200 /2019

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000010398431 del 02/25/2016, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la CL 110 A No. 96 - 20 en Bogotá, siendo devuelta por causal "DIRECCION ERRADA" hecho que no es atribuible a esta administración.

Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en:	
CS14556634	CÉDULA DE CIUDAD	BOIBA	
Nombres		Apellidos	
EDGAR ARNULFO		ARGUELLO	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1976-07-09	M	3105819341	
Ciudad	País		
BOACHA	COLOMBIA		
Dirección			
CL 115 A No. 98 - 20			

472 | **Dr. János Pásztor**
Born: 1968
E-mail: jpaszto@uni-corvinus.hu
Phone: +36-1-460-1111
Fax: +36-1-460-1111

REMITENTE

Nombre Razón Social
ALEXIA MAYOR DEL ROSADO
Gerencia Distrital Ventidós

Dimensões: 510 x 37 x 35

ငါ့မိသားစုဟာ အခုလိုပဲ ခုနကတည်းက

Departamento de Ecología, D.C.

Código Postal:1116-1050

Envlo;YU225278142CO

DESTINATARIO

Norman Road, Suite:
EDGAR ARNULFO ARQUELO
PIERCE

DIRECCIÓN: MAPLE - 45 N 1-2 A 57
COMMUNIST CONSPIRACY

Copyright © 1997 by John Wiley & Sons, Inc.

TABLE 1. Continued

Duration: 5

1997/1998

Código Postal:

Fecha de Admisión:

14/05/2019 13:12:14

[illegible]

2012年12月24日 星期一 10:11

0 0 0000 0 0 0000

37 - 35

.00

lidadbogota.gov.co

195



Unit: Physics

[illegible]

NOTIFICACION	COMPARENDO
RESOLUCION AVISO 023 DEL 2016-03-17 NOTIFICADO 29/03/2016	11001000000010398431
FECHA COMPARENDO	02/25/2016

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2016	235959	2	AUDIENCIA PUBLICA	04/13/2016	05/18/2016
2016	235959	3	FALLO	05/19/2016	

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, disponía:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar al servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, al vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la **caducidad**.

Ley 1843 de 2017 Artículo 11. Caducidad. *"La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad"*

De igual forma le indico que la figura jurídica de revocatoria únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Ahora bien, con respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos, así como la solicitud de terminación de toda actuación de cobro, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC- 97243 de 2019**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

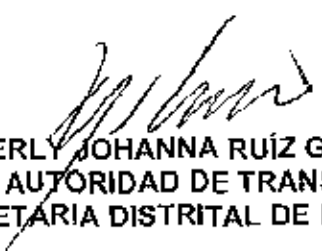
Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.



En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos. De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JOHAN HERNANDEZ MATEUS – Abogado de la Subdirección de Contravenciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 02 de mayo de 2019
SDM-SC-97243 /2019

Doctora:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE CDBRD
Secretaria Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM- 101200 /2019

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se remite la solicitud del señor(a) **EDGAR ARNULFO ARGUELLO FIERRO** en cuanto a los temas de su competencia.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JOHAN HERNANDEZ MATEUS – Abogado de la Subdirección de Contravenciones.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10235

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-101200/ EDGAR ARNULFO ARGUELLO FIERRO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-97243 d el 10 DE MAYO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicade N° SDM-101200.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 18 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL Y. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO PDR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>
--------------	---